

## UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE

Félix F. PALAVICINI

Los extranjeros y la Constitución mexicana . . . . .	52
El centralismo: he ahí al enemigo . . . . .	55
Las facultades del Poder Ejecutivo en la Constitución . . . . .	58
No existe el estado del Valle de México . . . . .	60
Reformas constitucionales hechas hasta la fecha, 10 de agosto de 1915, por el C. V. Carranza . . . . .	68

## LOS EXTRANJEROS Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Empezamos con el presente artículo el señalamiento de casos concretos sobre la revisión constitucional.

El convencimiento adquirido de que la Carta Fundamental debe ser revisada y modificada, nos obliga a exponer con la brevedad natural en un artículo de periódico, cuáles son aquellas partes que necesitan indiscutiblemente ser cambiadas. Deseamos sujetarnos a la mediación de todos los pensadores de la República y a la de los hombres prominentes en la política de los Estados, para que, llegado el momento, todos hayan tenido oportunidad de discutir sobre estas palpitantes cuestiones.

La Sección I del Título I de la Constitución, como hemos dicho repetidas veces, o sean los derechos del hombre, contiene preceptos universalmente admitidos, son las garantías dadas a la humanidad por conquistas de la civilización, uno que otro de los artículos de esta Sección tendrán que ser tocados para darles una redacción lógica y comprensible. Por ejemplo: el artículo segundo deberá suprimirse porque es anacrónico, se refiere a que los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese solo hecho su libertad, y como ya no existe en ningún país esclavitud, se comprende que no puede presentarse este caso.

El artículo tercero que dice: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se debe expedir.” Son dos ideas diversas formando un solo artículo y habrá que reducir el precepto a una sola idea.

En la Sección II será necesario intercalar un precepto constitucional que determine cuáles son las obligaciones de los mexicanos para garantizar el orden público, y, por consiguiente, sus deberes en el servicio militar, de cuyo tema nos ocuparemos en otra ocasión.

Queremos referirnos ahora a la Sección III, formada por un solo artículo muy conocido en la República, el famoso artículo 33 sobre los extranjeros.

La experiencia nos ha demostrado que este precepto es insuficiente, y que para defendernos de las influencias exteriores, necesitamos tener la garantía de una legislación nacional suficientemente clara para deslindar cuáles son los

derechos y cuáles son los deberes de los extranjeros que trabajan y prosperan en el suelo de la Nación.

A este respecto, y como todos los casos concretos que citaremos en lo sucesivo, hemos de concretarnos a señalar el mal sin aventurar una opinión definitiva, ya que ésta será el resultado de las declaraciones de la opinión pública, interpretada en su caso por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución.

Algunas constituciones de los países americanos ni siquiera mencionan de manera especial a los extranjeros. Tenemos a la vista la Constitución de Chile, que solamente fija preceptos en sus artículos 6o. y 7o. del capítulo 4o. de su Ley fundamental, sobre la manera de nacionalizarse chilenos; a iguales términos se reduce en el artículo 8o. de su Constitución de la República de Uruguay y el artículo 24 de la Constitución de Bolivia, el artículo 5o. de la Constitución del Ecuador, el 31 de la República de Colombia, el artículo 6o. de la República de Venezuela y el 7o. de la República de Nicaragua.

En las constituciones latino-americanas, solamente la Argentina da una amplitud muy liberal a la condición de extranjeros: en el país la inmigración extranjera ha sido enorme; pero a su vez se estudia en aquel importante pueblo el problema, porque teniendo actualmente una población mayor de extranjeros que de nacionales, aquéllos se consideran ya con más derechos que éstos para dirigir los asuntos de su país y hasta han querido formar una nación nueva y extraña dentro de la misma República.

El artículo de referencia es el 20, y dice así:

Los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar por los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosamente extraordinarias. Obtienen nacionalismo residiendo dos años continuos en la nación, pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

En el artículo 35 de la Constitución de Paraguay, la fracción 4a. dice: "Los extranjeros naturalizados gozarán de todos los derechos políticos y civiles de los accedidos en el paraguay, pudiendo ocupar cualquier puesto, menos el de Presidente, Vicepresidente de la República, ministro, diputados y senadores."

El Perú dice en el artículo 28 de su Constitución: "Todo extranjero podrá adquirir conforme a las leyes, propiedad territorial en la República; quedando en todo lo concerniente a dicha propiedad, sujeto a las obligaciones y en el gozo de los derechos de peruano."

La Constitución de la República del Salvador estipula en su artículo 13 lo siguiente: “Los extranjeros residentes en el Salvador están obligados a obedecer las leyes y a pagar los impuestos ordinarios lo mismo que los salvadoreños, y en caso de ser indebidamente molestados en sus personas e intereses, tendrán las mismas garantías que los naturales.”

La República de Costa Rica es también bastante liberal con los extranjeros. El artículo 12 de su Constitución dice así:

Los extranjeros gozan en el territorio de la nación, de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria y comercio, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias.

La República de Haití nos ofrece un valiente artículo constitucional, el artículo 7o., que dice: “NADIE QUE NO SEA HAITIANO, PUEDE SER PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES EN HAITI.” Naturalmente, Haití ofrece en seguida las mismas facilidades que todas las otras Repúblicas americanas para que los extranjeros se naturalicen.

Nuestro artículo 33 constitucional dice así:

Tienen derecho a las garantías otorgadas en Sección 1a., Título 1o. de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

Pensemos en reformar el artículo relativo a nuestra Carta Magna en tal forma, que no dejemos vacilaciones ni dudas en su interpretación, para obligar a los extranjeros que aprovechen nuestros recursos naturales y las garantías de un país liberal y republicano, a que colaboren eficazmente en las cargas nacionales.

## EL CENTRALISMO: HE AHÍ AL ENEMIGO

Hay embriagueces colectivas como hay pueblos místicos. El desequilibrio y la demencia, como la pereza y la cobardía, suelen ser endémicas en grandes núcleos humanos: se puede vivir en el Error cuando éste es la dulzura y el bienestar de la conciencia, y se puede subsistir con la Mentira, cuando ésta se decora con el fastuoso ropaje de la fantasía, y alienta ensueños y emula esperanzas.

Todo lo que es sincero es respetable, el fanatismo ciego, la crueldad ingénita, el instinto salvaje, la pavora orgánica; pero es despreciable, es irritante y es imbécil, la hipocresía individual o colectiva.

Nerón tiene su aspecto de grandeza cuando obedeciendo a instintos y atavismos, mata, y es bufón y ridículo, cuando quiere demostrar capacidad para las sensiblerías del corazón y gusto para las inspiraciones del arte.

Nosotros admitimos y celebramos la bella actitud de los constituyentes, cuando saliendo del terror opresivo de Santa Anna, entonaron el himno de la federación absoluta.

Nosotros veneramos la memoria de los grandes hombres que al reunirse en asamblea sintieron todavía la náusea angustiada por aquella repugnante tiranía que todo lo había centralizado para vejarlo todo; de aquel poder omnímodo que lo mismo declaraba Consejeros de Estado a Arzobispos y Obispos, que aplicaba la pena capital a los murmuradores, de aquel sátrapa que declaraba obligatoria para toda la República, la enseñanza del catecismo del padre Ripalda, y que por decretos, hacía de curas, abogados y de boticarios, médicos; toda exaltación era explicable en los que vieron huir despavorido a aquel hombre que tuvo todas las degeneraciones de los Césares Romanos y ninguna de sus virtudes, y que para escarnecer a la federación como quien escupe y abofetea a un vencido, hizo instalar los cuarteles de su soldadesca en los edificios que antes ocuparon las Legislaturas.

Los Constituyentes amaron la federación con el convencimiento de los creyentes y el fanatismo de los poseídos; nosotros sin esas vendas ni esos prejuicios, propios de aquellas horas, amamos también a la federación consciente, serena, firmemente.

Creemos que debe subsistir, aspiramos ahora a la federación de los Estados, para que mañana si es posible, lleguemos a vivir en una federación de Municipios.

De la obra de los constituyentes hay dos cosas que será preciso conservar: “Los derechos del Ciudadano,” que nadie se atreverá a combatir, y la “Libertad y soberanía de los Estados,” que si bien tampoco nadie combate, en cambio tampoco, hasta la fecha, ninguno ha pretendido hacer efectiva y real.

Si debemos hablar con sinceridad, será preciso confesar que la mayoría de los mexicanos es federalista; pero confesamos también en seguida que la federación ha sido una larga y vergonzosa hipocresía.

Es respetable un mexicano cuando se declara partidario de las soberanía de las entidades federativas y es oprobiosamente ridículo cuando cree que ésta puede subsistir con la división territorial que conservamos en la actualidad.

En la distribución superficial de los Estados de la República, no hubo método científico ninguno, ni la tradición ni la topografía; fué un simple acomodamiento del usufructo de rentas percibidas por cada centro local, según las facilidades de las vías de comunicación, y así el camino carretero y la vía fluvial fueron el señalamiento o el lindero, demarcaron una entidad y prefijaron de una manera ineludible y eterna la superficie de cada Estado.

Así vemos al diminuto Tlaxcala con 4,132 kilómetros cuadrados y 180,000 habitantes, junto a Puebla con 31.616 kilómetros cuadrados y 1.250,000 habitantes, a Morelos con 7,184 kilómetros y 150,000 habitantes, al lado del Estado de México con 24,000 kilómetros y 1.000,000 de habitantes; y mientras Aguascalientes tiene una área de 7,644 kilómetros y Colima 5,500, el Territorio Federal de Tepic tiene 29,200 kilómetros, y hay Estados como el de Chihuahua, con la superficie de 227,468 kilómetros y el de Sonora con 200,000.

Si admitimos la supervivencia de Estados incapaces de sostenerse por sus propios recursos, constantemente auxiliados, protegidos, y por consiguiente, tutelados por el Centro, la federación es imposible.

Mientras existan Estados capaces de proporcionar Senadores y Diputados al Congreso de la unión por la sumisa obediencia del Centro, no habrá federación.

Con Estados que no pueden cubrir su presupuesto, pagar a sus funcionarios, retribuir a la guarnición que asegure el orden interior, subvenir a las erogaciones de la enseñanza, la seguridad y la policía, no habrá federación.

Entonces, sea cual fuere el partido en el poder, y diga lo que dijere la Constitución, el régimen será central, no importa el disfraz, no importa la careta, la realidad abrumadora y brutal nos enseñará que las constituciones no viven por los preceptos sino por los hechos.

De todo se ocupará el Constituyente al revisar el artículo 43 de la Carta Magna, y habrá o no reformas trascendentales en la división territorial del país, de acuerdo con la sana y recta inspiración que debe guiarlo cuando al soplo huracanado de la Revolución purificante, todas las hipocresías hayan abdicado y todas las mentiras hayan muerto.

## LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN LA CONSTITUCIÓN

Hemos afirmado que no se estudió en 1857 al pueblo, para quien iba a dictarse una Constitución. Los creadores de la Carta Magna, obedecieron a todas las influencias de aquel momento político, todavía bajo el terror y el odio que intensamente sentían en contra del absolutismo central que derrocaron con don Antonio López de Santa Anna.

No hubo serenidad al repartir la influencia política de los Poderes de la Unión a fin de equilibrarlos, y temerosos de caer de nuevo en manos de un déspota, dieron al Congreso la más alta supremacía, y adviértase que el Congreso prescrito por los Constituyentes era de una sola Cámara.

El Congreso era la representación de la soberanía popular y sobre esta soberanía nacional no podía haber, según los constituyentes, nada ni nadie, y como el Ejecutivo manda a las fuerzas militares y es el conducto de toda acción, estaba por ello capacitado para todos los abusos, y era necesario sujetarlo a la obediencia del Congreso, del Congreso que no tiene fuerza física; pero sí la más alta investidura moral, y entonces la asamblea conservó el derecho de destituir al Presidente de la república con solo la declaración, por la mayoría de sus miembros, de que había lugar a proceder contra él.

Los hombres que han llegado a la Presidencia de la República fueron el resultado de una organización política especial, el tipo representativo de una facción organizada y con intereses creados que proteger, en cuya solidaridad continuaba para sostenerse en el Poder con la cooperación o la complicidad de sus correligionarios.

De allí que la Cámara, poseedora de tan enorme fuerza moral, se veía forzosamente nulificada por la presión del Ejecutivo apoyado en el ejército.

Un presidente libremente electo en la más aceptable práctica democrática, no puede, dentro de nuestra constitución actual, gobernar hábilmente si no es porque posea una enorme fuerza dictatorial que amedrente a los representantes o porque recurra a complacencias y generosidades que corrompen y nulifican a los diputados.



Es necesario que las facultades del Poder Ejecutivo y las del Poder Legislativo se equilibren para que comencemos a adecuarnos en la forma democrática de la armonía de los poderes.

Es verdad que cualquiera que sea nuestra legislación, los defectos trascendentes subsistirán mientras no se modifique la educación de la raza.

El notable escritor realista de España, Blasco Ibáñez, hizo una novela que ha adquirido celebridad: *Los muertos mandan*; las lecciones desprendidas del talentoso observador español, han sido sucesivamente apoyadas por los sociólogos contemporáneos.

El señor Gustavo Le Bon ha afirmado que: “Los muertos fundan la raza.” En su libro *Las leyes psicológicas de la evolución de los pueblos*, ha escrito: “Las generaciones muertas nos imponen no solamente su constitución física sino también su pensamiento.”

Las formas de gobierno importan poco en las democracias latino-americanas, dice el escritor peruano F. García Calderón:

La revolución, fundamental bandera de políticos, ha sido estéril; pues sobre la forma republicana se mantiene profunda y secular la herencia española. Las formas varían, pero el alma de la raza continúa idéntica; los presidentes autócratas reemplazan a los virreyes; las antiguas luchas entre gobernantes y clérigos persisten. La casta dominante hereditaria de los prejuicios españoles, desprecia la industria y el comercio, vive de la política y de sus diversas agitaciones. Los señores terratenientes dominan como antes de las revoluciones, subsisten los latifundios, grandes dominios que explican el poder de los oligarcas.

Las asambleas ejercen una función secundaria como los “cabildos” de otras épocas. El catolicismo es siempre el eje de la vida social, los “pícaros” de la novela española, despreciables e ingeniosos, se imponen. La burocracia enguye las riquezas del fisco, estaba formada hace un siglo por castellanos voraces, hoy día por americanos sin voluntad. A pesar de la “igualdad” que proclaman las constituciones, el indio sufre siempre la implacable tiranía de las autoridades locales, al cura, al juez de paz, al cacique.

Es cierto, pero toca a la educación nacional y al contacto con el espíritu civilizador de otras naciones, cambiar las tendencias del pueblo.

Tratemos de conseguir que después de tanta sangre derramada, que después de inauditos esfuerzos hechos por el pueblo para obtener una constitución política mejor y una vida económica aceptable, la revolución social que encabeza don Venustiano Carranza realice su propósito, procurando que todos los que colaboran al éxito de nuestra causa, se sientan ligados a ella por su alto espíritu de desinterés personal, para dedicar las energías todas al logro de los ideales comunes.

## NO EXISTE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO

La frecuente repetición de este título, dado al Distrito Federal, ha sido originada por malas interpretaciones del artículo 46 de la Constitución de 1857.

Se trató en los debates del histórico Congreso, sobre la conveniencia de una translación de los poderes federales, que, violentamente discutida, no llegó a resolverse, sino con la consignación de un precepto irrealizado e irrealizable. En efecto, los más razonables argumentos, esgrimidos para sostener la conveniencia de instalar el Gobierno Federal en un lugar alejado de las corrupciones inherentes a todo centro de actividad humana, como la ciudad de México, tuvieron contradictores viriles y talentosos.

Y es que las condiciones políticas y sociales de un gran núcleo burocrático, no obedecían a la mayor o menor moralidad de la gran urbe, sino a la propia naturaleza de la carrera de empleado público.

### “MÉXICO FOCO DE CORRUPCIÓN”

El resumen de la discusión es el siguiente: dijo entonces el diputado señor Espiridión Moreno:

El centro del país, no es México, sino Aguascalientes o Querétaro.

La capital, esclava de la corrupción, tiene gusto por el lujo, la riqueza y todos los placeres, porque tiene influencias maléficas que no hay en otros puntos del país, por ejemplo en la Frontera.

En México, los hombres se afeminan, porque hay riquezas, porque hay abundancia, porque hay agiotistas, mientras otros pueblos carecen de subsistencia.

Es necesario llevar al Gobierno lejos, muy lejos de este foco de corrupción, pero no a Tlálpam, porque eso solo produciría un nuevo paseo para los habitantes de México; es necesario pensar en la margen del Bravo o en algún punto lejano de Tamaulipas.

## DEFENSA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: "NO ES LA ROMA CONDENADA POR CATON"

El célebre don Francisco Zarco opuso otros argumentos:

No se tiene ningún interés particular en que los poderes residan en México, pero juzgo que esta innovación, no puede tratarse en el Constituyente, por carecer el punto de carácter constitucional y atar las manos de los congresos ordinarios futuros que conocerán mejor las necesidades de la época; especialmente porque entonces hablaría todo el país, cuando al hacerse la reforma sean indispensables todos los trámites que se requieren para reformar los artículos de la Constitución.

Los Congresos Constitucionalistas deberán tener la facultad de fijar o cambiar la residencia de los Poderes de la Unión y es una jactancia ridícula de parte del Constituyente, suponer que él solo resolvería con acierto esta cuestión.

Querétaro no es el punto más a propósito ni por su posición ni por sus riquezas. Es cierto que en 1848, sirvió de residencia del Gobierno General; pero entonces se vió que el personal del Gobierno no cambiaba por ello de psicología en aquella ciudad, a pesar de la generosidad de los queretanos; los miembros del Congreso y los empleados tuvieron que alojarse en las celdas de los claustros.

En Querétaro faltan edificios públicos, faltan recursos indispensables para la existencia de todo el Gobierno, y faltan hasta tinteros para las oficinas.

Los Gobiernos de las Repúblicas no necesitan de fastos, ni lujo, ni magnificencias; pero es evidente que necesitan recursos para subsistir, y que estos recursos, tanto en lo material como en lo moral, le faltarían en la ciudad de Querétaro.

Por más que se insulte a la ciudad de México, por más que se diga que suspira por los tiempos de Felipe II, ella ha sido y será el más firme baluarte de la libertad y la independencia, tanto en las guerras extranjeras, como en las contiendas civiles; el Distrito sofocó la reacción de Puebla en las últimas campañas, con sólo sus fuerzas y recursos, y así se venció a la reacción y se salvó a la República; en México se han frustrado once conspiraciones de los reaccionarios, y el orden público se ha conservado por el pueblo de todas las clases.

En México, para conservar el orden, no se necesita ni guarniciones, porque una ciudad activa que es centro del comercio y de la industria, es ilustrada, no se deja extraviar por el fanatismo, y se defiende sola.

Ninguna revolución liberal, puede consumarse, si no cuenta con el apoyo de la voluntad del pueblo de México, que no es afeminado, ni corrompido como lo pinta el señor Moreno.

En Querétaro se hace menester una fuerte guarnición, es decir, un amago perpetuo a la libertad, para dar respetabilidad al Gobierno, porque de lo contrario el motín más insignificante de la sierra, una asonada cualquiera, bastaría para derrocar al Poder Federal o hacerlo emigrar; y que si la residencia fuese punto constitucional, se suscitarían dudas sobre su legitimidad cuando no estuviera en Querétaro.

Son indignas del parlamento las declaraciones sobre la corrupción de la ciudad de México, sobre aires más puros, y sobre cambios de temperamento.

En nombre de la ciudad y de la República, es menester protestar que México no es la Roma condenada por Catón; que en México existen el trabajo, la industria, el patriotismo, las virtudes cívicas, las buenas costumbres, la más estricta moralidad, y *pese a quien pese, una ilustración superior a la del resto de la República.*

Condenar la prosperidad de las grandes capitales, es declararse contra todas las actividades: el progreso del arte, el desarrollo de la ciencia, el desenvolvimiento de la fuerza intelectual.

La virtud no está en la barbarie; no es la civilización de México la que corrompe hombres ya corrompidos; que vengan por la elección del pueblo, hombres que no vean con desidia sus funciones, que no trafiquen con sus votos, que no traicionen a su partido, ni mucho menos que sean tan frágiles que se corrompan al aspirar los aires de la capital.

Según el sistema del señor Moreno, al cabo de cinco o diez años, cuando Querétaro sea un centro de actividad y de comercio, es preciso que los poderes emigren para librarse de la corrupción, para ir a hacer vida de anacoretas, y al cabo del tiempo, cuando hayan estado en Monclova y en las márgenes del Bravo y en todas partes haya sucedido lo mismo, no tendrían más refugio que las cumbres del Popocatepetl.

Todo esto es soberanamente ridículo, siendo evidente que los hombres honrados lo serán en todas partes, y que la ciudad de México no es responsable de inepticias; ni de los escándalos de los malos gobernantes.

## EL LUJO Y LOS VICIOS HACEN CLAUDICAR EN MÉXICO A LOS HOMBRES HONRADOS

El señor Moreno no está conforme en que se trate de cambiar la existencia del Estado del Valle con la estancia de los Supremos Poderes en la misma ciudad de México:

“Mucho se ha dicho en defensa y alabanza de esta *benemérita* ciudad, y hasta se ha asegurado que ella venció a la reacción.”

El señor Moreno dice que la campaña de Puebla fué hecha con tropas de Guanajuato, Oaxaca y Estado de México, y que la ciudad *benemérita* con todo y sus doscientos mil habitantes tan patriotas y tan ilustrados, no es más que un foco de corrupción que pervierte cuanto existe; que México encierra la mayoría de retrógrados y de gentes acostumbradas al lujo, a las pompas virreinales y a las tendencias aristocráticas.

No cree conveniente que dos poderes soberanos estén colocados uno frente a otro, porque sus luchas serían inevitables.

Dice que en México se convino la paz con los Estados Unidos y que allí se han firmado todo género de iniquidades, siendo conveniente que el Gobierno abandone esa atmósfera corrompida. Que si Querétaro considera una calamidad la residencia de los poderes, puede fijarse otro punto.

Todos los argumentos del señor Zarco han sido arma de doble filo, y termina con este apóstrofe:

No puede negarse que en la ciudad de México haya muchos hombres ilustrados; pero es evidente que aquí se desatienden los intereses públicos, que aquí todo se corrompe, que aquí la disipación hace que los diputados hasta se olviden de sus Estados, y que aquí, gracias al lujo, a la intriga y a las malas costumbres, claudiquen los hombres más honrados.

### UNA SOBERANÍA DE RESORTE QUE SE ESTIRA Y SE ENCOJE SIN CESAR

A su vez el señor Prieto, no pudiendo obtener de la comisión dictaminadora suficientes argumentos en defensa del artículo que consulta que el Distrito Federal se establezca en Querétaro, dice que pudo haberse invocado el temor de que en México se acumularan elementos de centralización que fueran motivo de inquietud para una República Federal.

Se habla de dar soberanía al Estado del Valle de México y no se recuerda la soberanía del Estado de Querétaro.

Si los Poderes salen de aquí, el Distrito es soberano, si llegan a Querétaro, muere aquella soberanía.

Es evidente la absoluta falta de plan en la mayoría de la Comisión, y yo, por otra parte, creo que este asunto no es de la incumbencia del Congreso Constituyente.

¿Qué sucede con Querétaro? Sigue como Estado mientras esté aquí el Gobierno, después desaparece para recibir al Gobierno, y si más tarde el Gobierno cambia de residencia, vuelve a ser Estado como por encanto. Se crea así una Soberanía de resorte que se estira y se encoje sin cesar.

Esto es burlarse del principio federativo y de la soberanía, esto es perderse en el caos.

Ni siquiera se ha llegado a un acuerdo en cuanto al lugar, pues hay quienes a Querétaro prefieran Celaya o Aguascalientes, y así se quiere que el Gobierno ande jugando a un pan y queso ridículo y a falta de razones han injuriado a esta ciudad, diciendo que suspira por los tiempos de Felipe II.

## EN LAS REVOLUCIONES EL GOBIERNO IRÁ A DONDE ENCUENTRE SEGURIDADES

La comisión habla por boca del señor Aranda, dice que si Querétaro no es un punto conveniente, puede fijarse el que parezca más a propósito. Opina que donde residan los Supremos Poderes, no es posible que existen desavenencias perjudiciales; que *la Comisión ha previsto los casos ordinarios, pues en los de revolución, el Gobierno irá a donde encuentre seguridad*, como sucedió cuando México fué invadido por los americanos.

Las razones de la mayoría de la Comisión son de carácter político; quiso librar al Gobierno de la influencia que pueden tener las tendencias a la centralización de un centro omnipotente como México.

Que creyó de sus atribuciones, ocuparse de este asunto al tratar de la división territorial; él no es de los que creen que la ciudad de México es un foco de corrupción, pero recuerda que los Estados Unidos, sintieron la necesidad de sacar al Gobierno de la Unión de las grandes Capitales, y con este fin, edificaron una nueva ciudad.

Que no es exacto que fuera de México se necesiten grandes guarniciones, pues allí, aunque no sea más que para las atenciones de la policía, se necesitan más tropas que en ciudades de menor extensión.

Por su parte, el señor Moreno todavía dice que las objeciones hechas a la proposición, son infundadas, se ha tocado hasta la cuestión de los tinteros, que no merece más respuesta que unos puntos suspensivos; que el señor Zarco se equivoca cuando cree que el mal está en la nación y por más que se empeñe en defender a la ciudad, es evidente la necesidad de buscar aires más puros, aun cuando sea en las cumbres del Popocatepetl, y desearía de todo corazón que el Gobierno se estableciera a la orilla del Bravo.

## EL ESTADO DEL VALLE ES CONDICIONAL

Terminado este laborioso debate por la votación de que “no había lugar”, la mayoría de la Comisión presenta un nuevo dictamen, proponiendo a la

ciudad de Aguascalientes para que con el radio de una legua, se formara el Distrito Federal, agregándose las otras poblaciones del Estado a los Estados limítrofes.

Los señores Mata, Villalobos y Zarco, propusieron que quedara, entre las facultades de los Congresos ordinarios, la siguiente:

“Para designar el lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Unión y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.”

El señor García de Arellano presentó otro voto particular consultando la translación de los poderes a Aguascalientes, denominándose esta ciudad de Hidalgo y las otras poblaciones del Estado se reincorporen a Zacatecas.

Después de un acalorado debate no se llegó a ninguna conclusión.

El dictamen de la Comisión de división territorial que consultaba la traslación de los Supremos Poderes a la ciudad de Aguascalientes, fué reprobado por 43 votos contra 36.

## EL DISTRITO FEDERAL NUNCA HA DEJADO DE SERLO

Aún cuando quedó fijado el artículo 46 Constitucional en los términos en que subsiste, el hecho es que nunca ha dejado de ser Distrito Federal, la extensión de territorio mexicano designada para formar el Estado del Valle de México. Ya en el Constituyente se había previsto que para poder trasladar los poderes a otro lugar, sería preciso un decreto especial de los Congresos ordinarios, creando entonces la soberanía del Estado del Valle.

Los lirismos de aquella época impugnaron exageradamente a la ciudad de México como indigna de abrigar a los Poderes Federales, defendiendo al mismo tiempo el derecho de los habitantes de esa región para sostener el principio de soberanía, no admitiendo la ingerencia de las autoridades federales en lo que al Estado corresponde y estas observaciones decidieron al constituyente a no decretar la soberanía del Estado, mientras en él permanecieran los Supremos Poderes, esto parece recordar que los Estados estaban dispuestos a recibir a los poderes federales sólo a título de huéspedes y dice el constituyente Ramírez: “Querétaro creyó ver un beneficio en la translación de los Supremos Poderes; pero luego que se supo que iba a perder su libertad y su independencia, consideró la medida como una verdadera calamidad.”

Ramírez pide que una vez votado el principio de que el Distrito tiene el derecho de existir como Estado, era inútil la segunda parte del mismo artículo que establecía la condición de esa soberanía para cuando salieran de allí los poderes federales;

Porque los derechos no se proclaman con condiciones, porque la rectitud del Congreso no puede querer imponer una especie de pena a la población de México, mientras por estas o aquellas causas residen aquí los Supremos Poderes de la Federación. Si tal se hiciere, se excitaría al Distrito a la rebelión para reivindicar sus derechos.

Retardar la erección del Estado del Valle, es conculcar el principio federativo, es violar la misma constitución, es incurrir en una monstruosa inconsecuencia.

Los habitantes de la ciudad de México han creído ver una humillación impuesta por los constitucionalistas, cuando han designado a México como Estado del Valle, en cambio en la época en que la Constitución fué redactada, se creía humillante para México el que dejara de ser Estado soberano; pero el artículo se votó como está actualmente, y entonces si bien se le dejó la promesa de soberanía al Estado del Valle, ella no puede ser realizada sino por decretos posteriores, cuando quedase creado en otra parte del territorio mexicano el Distrito Federal, residencia de los Supremos Poderes.

En la peregrinación de Juárez, el presidente reformista, sigue considerando la residencia del Distrito Federal en el mismo lugar, porque para los imperialistas, aquella era la capital del imperio, en tanto que para Juárez y los republicanos siguió siendo el Distrito Federal, aunque militarmente en poder del enemigo, cosa que se ha repetido varias veces en nuestra Historia, después de promulgada la Constitución, y que en la actualidad ha dado lugar a las confusiones de que hemos venido hablando por la mala interpretación del artículo 46 constitucional.

Consecuentes con el espíritu ditirámico de nuestra raza, la leyenda gloriosa del 57 ha siempre vestido luminosos ropajes y los solemnes oradores en las fiestas cívicas del cinco de febrero, han repetido año tras año, en toda la extensión del territorio nacional el admirable panegírico de la Carta Magna.

Después, la corte bullanguera de repetidores profesionales, la zalamería andante, la enorme prole de ganapanes líricos han cantado con una isocronía desesperante que la Carta era intocable, como obra de los dioses.

El Estado del Valle de México, fué un bello sueño de los constituyentes, que no produjo otro resultado que la conservación de aquellas hermosas peroratas en las páginas de la Historia, y la demostración de que ayer como hoy el principio federativo ha sido amado con intenso calor por los verdaderos liberales mexicanos, y que el defenderlo a través de todas las vicisitudes, seguirá siendo el estandarte de victoria de nuestro partido.

Ahora precisamente el respeto a la Federación nos obliga a conservar a México como Distrito Federal, tal como lo es hoy legal y lógicamente.

Al revisarse la Constitución de 57, revisión que nosotros hemos venido proponiendo en esta serie de artículos, se tendrá que eliminar el sinnúmero de anacronismos y de preceptos inútiles que la Carta contiene. Pero ya que



en cincuenta años se ha admitido y sostenido la existencia de un Distrito Federal determinado, la erección inusitada del Estado del Valle es imposible por la misma naturaleza del progreso capitalino, que ha levantado edificios para palacios de Gobierno, Secretarías de Estados, palacios del Poder Legislativo y Judicial, monumentos, etc.

Para que podamos vivir dentro de un régimen constitucional consecuente y lógico, la revisión se impone cualquiera que sea la oposición que a estas reformas sociales se haga, por aquellos que apegados a la leyenda, no han querido entrar a la vida positiva contemporánea.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES HECHAS HASTA LA FECHA, 10 DE AGOSTO DE 1915, POR EL C. V. CARRANZA

Decreto de fecha 25 de diciembre de 1914. Dice así:

Artículo único. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen:

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado.

El Ejecutivo y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores no podrán ser reelectos, ni durar en su encargo por un período mayor de seis años.

### TRANSITORIO

Esta reforma comenzará a regir desde la fecha de su publicación, por bando solemne.

Dado en la H. Veracruz, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

El Primer Jefe de la Revolución, Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

V. CARRANZA

Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.

.....  
Decreto de fecha 29 de diciembre de 1914. Dice así:

Art. 1o. Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las Adiciones y Reformas de la Constitución Federal, decretadas el 25 de diciembre de 1873, en los términos siguientes:

Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

Art. 2o. Entretanto se restablece el orden constitucional en la República, los Gobernadores de los Estados quedan autorizados para hacer en los respectivos Códigos Civiles, las modificaciones necesarias, a fin de que esta ley pueda tener aplicación.

### TRANSITORIO

Esta ley será publicada por Bando y Pregonada, y comenzará a surtir sus efectos desde esta fecha.

Constitución y Reformas. Veracruz, a los 29 días del mes de diciembre de 1914.

V. CARRANZA

Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.

.....  
Decreto de fecha 29 de enero de 1915. Dice así:

Artículo único. Se adiciona la fracción X del artículo 72 de la Constitución Federal, en los siguientes términos:

X. Para legislar en toda la República, sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito y Trabajo.

Por tanto, mando se imprima y publique por bando y pregón, para su debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la H. Veracruz, a los 29 días del mes de enero de 1915.

V. CARRANZA

Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.